



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	126

TERCERA PARTE

25 de Junio de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 66 por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como también se reforman, adicionan y derogan disposiciones de otros catorce ordenamientos legales, para crear la Secretaría de las Mujeres.

3



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 66

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero. Se **añaden** los artículos 13, fracción II, recorriendo en su orden las actuales fracciones II a XIV, para ubicarse como fracciones III a XV; y 23 bis, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

«**Artículo 13.** La Administración Pública...

I. ...

II. Secretaría de las Mujeres;

III. Secretaría de Finanzas;

IV. Secretaría de Educación;

V. Secretaría de Cultura;

VI. Secretaría del Nuevo Comienzo;

VII. Secretaría de Salud;

VIII. Secretaría de Economía;

IX. Secretaría del Campo;

X. Secretaría de Obra Pública;

XI. Secretaría de Seguridad y Paz;

XII. Secretaría de la Honestidad;

XIII. Secretaría de Turismo e Identidad;

I. A la Secretaría de Finanzas y los Municipios para el pago en su caso de la infracción que originó el depósito y demás adeudos fiscales generados por los vehículos;

II a IV. ...

Competencia...

Artículo 266. La persona titular de la unidad administrativa de transporte será competente para imponer las sanciones previstas en las fracciones I, II, V, VI, IX, X y XI del artículo 249 de esta Ley.

La Secretaría de Seguridad y Paz, a través de la unidad administrativa que señale su Reglamento Interior será competente para imponer las sanciones previstas en las fracciones III, IV y VII del artículo 249 de esta Ley.

Para la aplicación...

La dependencia municipal...

La aplicación de...

Imposibilidad...

Artículo 269. La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Seguridad y Paz en su caso, no darán curso a ningún trámite relativo al registro vehicular, o para reposición de licencias o placas, al propietario del vehículo o conductor que no cubra previamente las multas en que haya incurrido.»

Artículo Octavo. Se **reforman** los artículos 17, fracción I, inciso a, subincisos 1, 2, 3, 4 y 4-1; 18, párrafo primero y su epígrafe; 20, párrafo primero y su epígrafe; 21-1, párrafo primero y su epígrafe; 27-4, fracciones I a XII y su segundo párrafo; 91, fracciones I a XIV y se deroga la fracción V del artículo 27-4 y la fracción VIII del artículo 91 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 17. Son autoridades en...

I. ...

a)

«Autoridades

1. La persona Titular del Poder Ejecutivo;
2. La persona Titular de la Secretaría de Educación;
3. La persona Titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo;
4. La persona Titular de la Secretaría de Salud;
- 4-1. La persona Titular de la Secretaría de Derechos Humanos;
- 5 y 6. ...

b) y c) ...

II y III. ...

Atribuciones de la persona Titular del Poder Ejecutivo

Artículo 18. La persona Titular del Poder Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I a VI. ...

Atribuciones de la Secretaría del Nuevo Comienzo

Artículo 20. La Secretaría del Nuevo Comienzo tendrá las siguientes atribuciones:

I a VI. ...

Atribuciones de la Secretaría de Derechos Humanos

Artículo 21-1. La Secretaría de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I a III. ...

Integración...

Artículo 27-4. El Consejo Directivo ...

I. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien asumirá la presidencia;

II. La persona titular de la Secretaría de Educación;

III. La persona titular de la Secretaría de Salud;

IV. La persona titular de la Secretaría de Derechos Humanos;

V. Derogada.

VI. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;

VII. La persona titular del Instituto Estatal de Capacitación;

VIII. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección;

IX. La persona titular del Sistema;

X. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz;

XI. La persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo; y

XII. La persona titular de la Procuraduría de Protección.

Las personas titulares de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, y de la Secretaría de la Honestidad serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo Directivo.

Asimismo, a propuesta...

Artículo 76. Las niñas, niños...

Las autoridades estatales...

El Sistema y...

Artículo 91. El Sistema Estatal...

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo, quien asumirá la presidencia;

II. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno;

III. La persona Titular de la Secretaría de Educación;

IV. La persona Titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo;

V. La persona Titular de la Secretaría de Salud;

Derechos...

Integrantes...

VI. La persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Paz;

VII. La persona Titular de la Fiscalía General del Estado;

VIII. Derogada.

IX. La persona Titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato;

X. La persona Titular de la Secretaría de Derechos Humanos;

XI. La persona Titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

XII. La persona Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XII-1. La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres;

XIII. La persona Titular de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

XIV. Tres personas representantes de la sociedad civil, designados por la persona titular del Poder Ejecutivo en los términos de la convocatoria que para tal efecto se emita, y de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Los integrantes del...

Serán invitados permanentes...

A las sesiones...»

Artículo Noveno. Se **reforman** los artículos 5, fracción I, inciso a, numerales 1, 2, 6 y 10; 6, párrafo primero y su epígrafe; 7, párrafo primero y su epígrafe; 8, párrafo primero y su epígrafe; 12, párrafo primero y su epígrafe; 16, párrafo primero y su epígrafe; 25; 27 y 28, de la **Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«**Autoridades...**

Artículo 5. Son autoridades competentes...

I. Por un presidente, que será la persona titular del Ejecutivo del Estado en el caso del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana, y por la persona titular de la presidencia municipal en el caso de los municipios. La persona titular de la Secretaría asumirá la presidencia en las ausencias de la persona titular del Poder Ejecutivo y en el supuesto de los municipios, la función de la presidencia del Consejo se podrá ejercer por delegación, sin menoscabo de la participación del propio titular municipal en cualquier momento;

II a IV. ...

Los Consejos Estatal...

Fungirán como invitados...»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Integración

Artículo Segundo. La Secretaría de las Mujeres, sustituye en su ámbito de competencia en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por el Instituto de las Mujeres Guanajuatenses.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses no deberán adquirir nuevos derechos y obligaciones.

El personal del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses pasará a integrar la Secretaría de las Mujeres, sin menoscabo de los derechos adquiridos de las personas trabajadoras de acuerdo con lo que defina el Comité de Estructura Administrativa que deberá instalar la Secretaría de Finanzas para esos exclusivos efectos, a más tardar 10 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los asuntos jurídicos y administrativos del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses serán transferidos a la Secretaría de las Mujeres mediante la entrega recepción correspondiente, contando con la participación de los liquidadores en términos del párrafo siguiente.

En el término de 10 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá sesionar el órgano de gobierno a efecto de nombrar a un liquidador, de entre su personal, el cual deberá ser ratificado mediante oficio por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas conformará un Comité de Extinción, que generará los Lineamientos para la liquidación y le dará seguimiento.

El liquidador contará con todas las facultades que se requieran para finiquitar los bienes, derechos y obligaciones del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y deberá enviar reportes mensuales de su avance al Comité de Extinción.

Cuando el liquidador haya regularizado los bienes, derechos y obligaciones, así como la contabilidad se encuentre liquidada, cesarán sus funciones, debiendo presentar un informe final al Comité de Extinción. Los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de sus funciones, serán transferidos por el liquidador, a través de la entrega-recepción respectiva.

Referencias

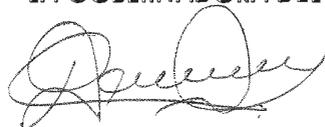
Artículo Tercero. Para todos los efectos legales correspondientes, las referencias al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, contenidas en otros decretos, reglamentos, convenios, u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto, se entenderán efectuados a la Secretaría de las Mujeres.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 22 DE MAYO DE 2025.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 27 de mayo de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA